



Centro de Investigación y Docencia
Económicas, Asociación Civil.

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/34/2023

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 04 de octubre del año 2023¹, con el objeto de llevar a cabo la 34ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 15:25 horas; con la participación de todas las personas integrantes del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas: -----

- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Lic. Benjamín Jhonatan Huidobro Melgarejo, Coordinador de Administración y Finanzas e Interlocutor en Materia de Gestión Documental y Administración de Archivo en el CIDE -----
- Lic. José Antonio Trejo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia en el CIDE -----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Confirmación de clasificación de información confidencial en la elaboración de versión pública e inexistencia del **expediente de ingreso** como profesora investigadora titular de la División de Estudios Jurídicos de la profesora Olivia Andrea Mendoza Enríquez, en atención a que su ingreso se realizó de conformidad con la modalidad de invitación directa y no por la modalidad de concurso abierto. Ambas conformaciones tienen como objeto dar estricto cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10216/23 (solicitud de información No. 330004923000210, CIDE).



¹ De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014





DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, el Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----

2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----

3. Con relación con el punto 3.3, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la resolución del RRA 10216/23 mediante la cual se modificó la respuesta emitida por el CIDE, y lo instruyó para que:

"(...)

Recapitulemos que la persona mostró interés en conocer, punto 3 de la solicitud, el expediente de ingreso como profesora investigadora titular de la División de Estudios Jurídicos de la profesora Olivia Andrea Mendoza Enríquez.

Al respecto, la Directora de Evaluación Académica informó no contar con el mismo y que la información podría obrar en los archivos de la Secretaría Académica, misma que como se precisó con antelación, no atendió la solicitud de información de mérito.

En este sentido, se puede observar que el sujeto obligado incumplió con el principio de exhaustividad, pues no atendió el numeral 3 de la solicitud.

Es importante enfatizar que el Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. dispone en su artículo 61 que el expediente de todo candidato a ingresar como profesor investigador titular deberá contener, por lo menos:

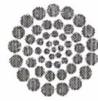
- I. El currículum del candidato;
- II. Dos cartas de recomendación;
- III. Informes de evaluación de su capacidad docente, de existir, o una referencia al respecto;
- IV. Una muestra de un trabajo de investigación escrito; y
- V. Un plan de trabajo presentado por el candidato, incluyendo tanto docencia como investigación, y que podrá incluir un proyecto de investigación de conformidad con los requerimientos específicos de cada división.

Por lo que hay normatividad que establece la obligación para el sujeto obligado de contar con la información requerida por la persona solicitante, sin embargo, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. no dio la documentación solicitada, por lo que el agravio contra la entrega de información incompleta deviene FUNDADO.

Así, de todo lo analizado se arriba a las siguientes conclusiones:

- El sujeto obligado incumplió con el procedimiento de búsqueda.





- La carta remitida por el sujeto obligado es la expresión documental que da atención a lo solicitado en el numeral 2.

- El sujeto obligado no atendió el punto 3 de la solicitud, por lo que su respuesta carece de exhaustividad. En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. e **instruirle** a efecto de que:

• Realice una nueva búsqueda de lo requerido en el numeral 3, esto es, el **expediente de ingreso** de la Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez como profesora investigadora titular de la División de Estudios Jurídicos, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Secretaría Académica**, la **Dirección de Administración Escolar**, la **Coordinación de Administración y Finanzas**, la **Dirección de Recursos Humanos** y la **Dirección de Evaluación Académica** a efecto de localizar y entregar a la persona recurrente la información.

En caso de que la información contenga datos personales, el sujeto obligado deberá elaborar las versiones públicas correspondientes, clasificando los mismos conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia.

Las versiones públicas que, en su caso, se elaboren, deberán ser revisadas y autorizadas por la Dirección de Cumplimientos de este Instituto previo a su entrega dentro del mismo término que se otorga al sujeto obligado para cumplir con la presente.

Al respecto, no es óbice precisar que, toda vez que la modalidad elegida por la persona solicitante fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar el cumplimiento a la presente resolución a través de dicho medio.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

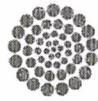
PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

(...)"

En estricto cumplimiento de lo ordenado se pidió la búsqueda y entrega del llamado expediente de ingreso previsto en el numeral 61 del Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. relativo al ingreso de la Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez. Se considero pertinente extender la búsqueda a la División de Estudios Jurídicos en orden a sus atribuciones competenciales e informaron lo siguiente:

Dirección de Administración Escolar (DAE): "(...) no conserva ni resguarda la información del expediente de ingreso de los profesores investigadores titulares. Lo anterior no se encuentra dentro de sus competencias y/o funciones."





Dirección de Evaluación Académica (DEA): "(...) esta Dirección, reitera que, entre sus archivos documentales, no se encuentra el expediente de ingreso de la Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez, adscrita a la División de Estudios Jurídicos del Centro.

De acuerdo con los artículos 58 al 65 del Estatuto del Personal Académico, vigente, del Centro; la DEA no participa en los procesos de ingreso de las Divisiones Académicas del CIDE."

Coordinación de Administración y Finanzas (CAF): "(...) se informa que, la Coordinación de Administración y Finanzas no tiene competencia en la integración de los expedientes del personal que labora en este Centro Público de Investigación (CPI)."

Dirección de Recursos Humanos (DRH): "(...) la Dirección de Recursos Humanos integra el expediente o integra el expediente personal de profesora Olivia Andrea Mendoza Enríquez, mismo que consta de la siguiente documentación:

- Contratos
- Constancias
- Documentación interna (cartas invitación, formatos internos)
- IMSS y seguro de vida
- Documentación personal (Currículum vitae firmado, Copia de Acta de nacimiento, copia de pasaporte Acta (s) de nacimiento de hijos menores, Copia de Documentos escolares, Copia de Comprobante de domicilio, Copia de Número de Seguridad Social, Copia de R.F.C., Copia de CURP, Copia de estado de cuenta, Formato compatibilidad de empleo (entrega DRH)

En ese sentido y conforme a lo establecido en el artículo 61 del Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., que establece que el expediente de todo candidato a ingresar como profesor investigador titular deberá contener, por lo menos la siguiente documentación, se precisa lo siguiente:

I. El currículum del candidato: en **ANEXO I** encontrará el currículum de la profesora Olivia Andrea Mendoza Enríquez.

II. Dos cartas de recomendación: esta Dirección no tiene en el expediente personal esa documentación.

III. Informes de evaluación de su capacidad docente, de existir, o una referencia al respecto: esta Dirección no tiene en el expediente personal esa documentación.

IV. Una muestra de un trabajo de investigación escrito: esta Dirección no tiene en el expediente personal esa documentación.

V. Un plan de trabajo presentado por el candidato, incluyendo tanto docencia como investigación, y que podrá incluir un proyecto de investigación de conformidad con los requerimientos específicos de cada división: esta Dirección no tiene en el expediente personal esa documentación."

Secretaría Académica (SA):

"...Cabe mencionar que el Artículo 61 de Estatuto del Personal Académico es relacionado con las



contrataciones para contrataciones para concurso abierto de Artículo 60. En consecuencia, como menciona el oficio SA/23/00200, el ingreso de la Dra. Mendoza fue por invitación directa del Director General...

...

Es por ello que agregamos el CV cuando se realizó el ingreso de la Dra. Mendoza al CIDE, el cual esta bajo resguardo de Recursos Humanos, así como su Carta Oferta como Profesor Investigador Titular.

División de Estudios Jurídicos (DEJ): en lo que interesa;

“

Por medio del presente y en seguimiento a la comunicación por medio de correo electrónico en la que se solicita más información sobre la inexistencia del expediente de ingreso previsto por el artículo 61 del Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C., de la Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez, me permito ahondar en la explicación material y legal sobre la falta de información aludida en mi oficio previo que refiere exclusivamente a lo que consta en la División de Estudios Jurídicos a mi cargo.

En su oficio UTCIDE/468/2023 respecto del recurso de revisión RRA 10216/23, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330004923000210, se solicita a esta División el expediente de ingreso como profesora investigadora titular de la División de Estudios Jurídicos de la Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez.

...

No obstante, la División de Estudios Jurídicos no realizó, ni estuvo involucrada en ningún proceso de ingreso que hubiera derivado en la contratación de la Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez como Profesora Investigadora Titular en el Centro de Investigación y Docencia Económicas. En el caso del concurso abierto se establece el siguiente procedimiento...

...

Se ha realizado una revisión exhaustiva de las convocatorias emitidas por esta División para la contratación de Profesores Investigadores Titulares y en ninguna tenemos registro de la participación de la Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez. La convocatoria más reciente para la contratación de un Profesor Investigador Titular tuvo como fecha límite para el envío de documentación el 23 de noviembre de 2020 y el resultado de dicha convocatoria fue la contratación del Dr. Miguel Rábago Dorbecker.

...

En atención a estos antecedentes es que no tenemos un expediente de ingreso ni ninguna constancia relativa a seminario de ingreso o propuesta hecha a ninguna instancia del CIDE por parte de la División de Estudios Jurídicos para la contratación de la Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez en calidad de Profesora Investigadora Titular. En la información con la que cuenta la División de Estudios Jurídicos solamente se tiene la correspondiente a la contratación de la Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez como Profesora Asociada...”

Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité la versión pública preparada por la Dirección de Recursos Humanos, así como los fundamentos y motivaciones para la clasificación de información al elaborar las versiones públicas que se resumen a continuación:





Documento	Información clasificada: confidencial	Fundamento y motivación para la clasificación de información
Curriculum vitae de Olivia Andrea Mendoza Enríquez	-Lugar; - Fecha de nacimiento; - nacionalidad; - Domicilio; Teléfonos; - correo electrónico.	Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, la titular del Órgano Interno de Control indicó lo siguiente:

“Como se cita en la respuesta otorgada por la Secretaría Académica, falta acompañar a la información la carta de aceptación como Profesora Investigadora Titular y enunciar el nombre del Proyecto de Investigación.

Una vez que se atienda el presente requerimiento, este Órgano Interno de Control emitirá el voto correspondiente.

Es importante precisar que, deberá darse prioridad para la atención de la presente, atendiendo la fecha y hora límite para dar respuesta al recurso interpuesto.”

En respuesta al comentario realizado por la titular del Órgano Interno de Control, el titular de la Unidad de Transparencia comentó lo siguiente:

“Por un error inadvertido de nuestra parte no se adjuntó la carta invitación que realizó la Secretaría Académica a la Dra. Olivia Andrea Mendoza Fernández y que me remitió adjunto a su oficio SA/23/00206 recibido la tarde del 6 de octubre pasado.

Enmiendo mi error adjuntando dicho documento fechado el 5 de mayo de 2023 y el CV testado que adjunto y que la DRH adjuntó igualmente.

Sin embargo, pido su amable apoyo, previo a requerir a la Secretaría Académica sobre el enunciamiento del Proyecto de Investigación: pues en el oficio arriba mencionado y en su similar SA/23/00200 no localizo la oferta de enunciar el proyecto referido.”

Nuevamente la titular del Órgano Interno de control señala lo siguiente:

Como se deriva del proyecto de acta de la presente sesión, en el cuerpo de la misma se indica lo que a la letra se transcribe:

Secretaría Académica (SA):

“...Cabe mencionar que el Artículo 61 de Estatuto del Personal Académico es relacionado con las contrataciones para contrataciones para concurso abierto de Artículo 60. En consecuencia como menciona el oficio SA/23/00200, el ingreso de la Dra. Mendoza fue por invitación directa del Director General...”

Dentro de los requisitos que establece el numeral referido se encuentra el siguiente:

...
...
...
...





V. Un plan de trabajo presentado por el candidato, incluyendo tanto docencia como investigación, y que podrá incluir un proyecto de investigación de conformidad con los requerimientos específicos de cada división: esta Dirección no tiene en el expediente personal esa documentación."

Por lo que, para estar en posibilidad de emitir el voto correspondiente, es necesario acompañe la documental o en su defecto el pronunciamiento del proyecto en cita".

Por su parte, la Secretaría Académica en atención a los señalamientos del Órgano Interno de Control, indicó lo siguiente mediante oficio SA/23/00242:

"(...)

y al correo por parte de Julieta Proa Santoyo de fecha 09/10/2023 para la aclaración sobre la mención del Artículo 61 del Estatuto del Personal Académico (...) para aclaración. Está (SIC) artículo tiene efectos para las contrataciones por concurso abierto. No siendo así para las contrataciones por invitación directa por parte de Dirección General.

Además de haber realizado una búsqueda exhaustiva con relación al mencionado Plan de Trabajo la Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez, se aclara que no se tiene expediente de este, toda vez que la Dra. Olivia no entro por concurso abierto (...)"

En atención al comunicado por parte de la Secretaría Académica, la titular del Órgano Interno de Control emite voto no favorable a la presente sesión, en los términos siguiente:

"Una vez revisado los antecedentes y comentarios realizados al contenido de la solicitud y las respuestas proporcionadas por las áreas competentes para su atención, se aclara que de conformidad con el artículo 58 del Estatuto del Personal Académico, establece que en todos los casos se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el propio estatuto, es decir, en el artículo 61 se establecen los requisitos para integrar el expediente de ingreso, fracción V. que indica:

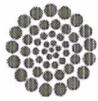
V. Un plan de trabajo presentado por el candidato, incluyendo tanto docencia como investigación, y que podrá incluir un proyecto de investigación de conformidad con los requerimientos específicos de cada división: esta Dirección no tiene en el expediente personal esa documentación."

Situación que a la fecha de la presente precisión, no se ha acompañado la documental que refiere la fracción V del artículo 61 del Estatuto, en consecuencia este Órgano Interno de Control, emite voto NO favorable, para la atención del recurso de revisión RRA 10216/23 (solicitud de información No. 330004923000210), toda vez que no se exhibió la documental citada."

El Comité de Transparencia tomó conocimiento de lo anterior y procedió a contabilizar la votación sumando ésta; un voto favorable por cuanto a la inexistencia de la información y la versión publica por parte del Coordinador de Administración y Finanzas e Interlocutor en Materia de Gestión Documental y Administración de Archivo y con el voto favorables en ambos aspectos por parte de la Unidad de Transparencia y con el fundamento normativo anotado, **por mayoría de votos se confirmó la clasificación de la información confidencial realizada en la versión pública y la inexistencia del expediente de ingreso en atención a que la contratación de la de la Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez se realizó con base en la modalidad de invitación directa y no por concurso abierto en los términos de lo previsto por el numeral 58 del Estatuto del Personal Académico del CIDE.**



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES,
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la trigésima cuarta sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintitrés Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 14:00 horas del día 27 de noviembre de 2023.-----

LIC. BENJAMIN JHONATAN HUIDOBRO
MELGAREJO
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS E INTERLOCUTOR EN MATERIA
DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y
ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO

MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

LIC. JOSÉ ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

